

RESOLUCIÓN N° **022-17**

**“RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-007-17”**

CASA DE JUSTICIA LA MACARENA  
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA  
RADICADO RD 007-17

Manizales, Caldas Veintisiete (27) de Noviembre de 2017

**I. OBJETO DE DECISION**

En la fecha y siendo las 4:00 p.m., se constituye el despacho en AUDIENCIA, fecha y hora prevista, la suscrita Comisaría Segunda de Familia, profiere acto administrativo (RESOLUCIÓN DE CIERRE), dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos iniciado por el Despacho, radicado RD-007-17, en atención a lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y donde aparece el niño ANDRES GERONIMO FRANCO TRUJILLO, en calidad de hijo de los señores JORGE HERNAN FRANCO y MARIA ANGELICA TRUJILLO, de conformidad a lo anterior, se prosigue con la diligencia

**II. ANTECEDENTES DEL CASO**

1. En fecha del 9de Mayo de 2017, esta Comisaría Segunda de Familia, dentro del trámite administrativo de restablecimiento de derechos RD-007-17, profirió RESOLUCION N° 013-17, declarando la VULNERACIÓN DE DERECHOS de ANDRES GERONIMO FRANCO TRUJILLO en los siguientes términos:

RESOLUCION N 013-17  
DECLARATORIA DE VULNERACION DE DERECHOS  
ARTICULO 101 LEY 1098 DE 2006

“(…)”

RESUELVE:

*ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS del niño ANDRES JERONIMO FRANCO TRUJILLO, en calidad de hijo de los señores MARIA ANGELICA TRUJILLO MONTOYA y JORGE HERNAN FRANCO por las razones expuestas en la parte considerativa.*

*ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Medida de protección a favor del niño ANDRES JERONIMO FRANCO TRUJILLO, en forma de AMONESTACIÓN a los señores MARIA ANGELICA TRUJILLO MONTOYA (progenitora) y JORGE HERNAN FRANCO (Padrastro) , para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos del niño ANDRES JERONIMO FRANCO TRUJILLO, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 55 del C.I.A., el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE  
**MANIZALES**

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988

ALCALDÍA DE Manizales Ciudad Manizales  
www.manizales.gov.co



*[Firma manuscrita]*

RESOLUCIÓN N° **022-17**

**“RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-007-17”**

sanción de multa equivalente al valor de un (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia. Así mismo, OFICIAR a la Defensoría del Pueblo y firmar compromiso con el progenitor y madrastra para que asistan al curso pedagógico en la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a los señores MARIA ANGELICA TRUJILLO MONTOYA y JORGE HERNAN FRANCO a la EPS a la cual se encuentren afiliados, a fin de que fortalezcan prácticas de crianza adecuadas, debido ejercicio de roles paternos, al igual que manejo de comunicación asertiva dentro del subsistema conyugal por episodios de violencia intrafamiliar, de igual forma vincular al niño ANDRES JERONIMO FRANCO TRUJILLO a un proceso terapéutico debido a las afectaciones de violencia intrafamiliar y maltrato, en las cuales se ha visto expuesta.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR ante la Registraduría Municipal copia autentica del registro civil de nacimiento del niño ANDRES JERONIMO FRANCO TRUJILLO, para la acreditación de parentesco. De igual forma OFICIAR a la EPS SALUD VIDA sobre su vinculación efectiva al sistema de salud.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de este despacho por el término de seis (06) meses.

ARTICULO SEXTO: SOLICITAR ante la Institución Educativa donde se encuentre matriculada el niño ANDRES JERONIMO FRANCO TRUJILLO, reporte escolar completo a fin de ser ingresado a la presente actuación administrativa como seguimiento por parte de este Despacho.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

ARTÍCULO OCTAVO: En contra de esta resolución solo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió dentro de los tres (03) primeros días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, o dentro de la misma audiencia, conforme lo indica el artículo 100 inciso 3 de la ley de infancia y adolescencia y el Código General del Proceso

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS para quienes asisten a la audiencia, así mismo se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada, a cada uno de las partes que asistan a la misma, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

----Original Firmado----

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA  
Comisaria Segunda de Familia



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988

ALCALDÍA DE MANIZALES Ciudad y Manizales  
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° **022-17**

**“RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-007-17”**

2. Con el fin de dar cumplimiento al SEGUIMIENTO SOCIAL, ordenado por este Despacho, NUMERAL QUINTO de la resolución anterior; se ofició lo pertinente a la profesional del área social, Dra. Carolina Restrepo Mejía, el pasado 18 de Mayo de 2017

3. En fecha del 1 de junio de 2017 y previa constancia secretarial, se recibe informe del niño ANDRES GERONIMO FRANCO TRUJILLO expedido---por el colegio INSTITUCION EDUCATIVA PABLO VI donde se aprecia lo siguiente

“(…)”

ANDRES GERONIMO FRANCO TRUJILLO

*Cursa el grado 2° repitente, se ha iniciado atención y seguimiento por orientación escolar remitido por su docente en mayo de 2012 porque durante el año lectivo viene presentando serios problemas de comportamiento que obstaculizan su aprendizaje manifestando en continuos irrespetos hacia sus compañeros y docentes actitudes de intolerancia se dificulta acatar normas dentro y fuera del aula mal uso del tiempo-brusco y agresivo tira objetos sin importar el daño que pueda causarle otros a quien le caiga --descuidado con sus deberes escolares incumple compromisos pactados con el para que mejore*

(…)

*Una de las estrategias psicopedagógicas es hacer un trabajo de pareja (papa y mama) para acordar planes caseros de intervención y orientaciones en el manejo del menor en normas y autoridad de los padres pero no han asistido al llamado esto se pactó con el papa del niño cuando fue atendido por primera vez*

*Es de anotar que Andrés Gerónimo posee buenas capacidades no se evidencia dificultades físicas ni cognitiva hasta el momento*

Original firmado

MARÍA ANGÉLICA GONZALES ROJAS  
Orientadora Escolar  
Especialista en gerencia educativa

4. En fecha del 10 de noviembre de 2017 y previa constancia secretarial, se recibe informe---denominado ENTREVISTA DE SEGUIMIENTO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de ANDRES GERONIMO FRANCO TRUJILLO , RD-007-17, donde se considera:

## RESOLUCIÓN N° 022-17

**“RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-007-17”**

### INFORME DE SEGUIMIENTO SOCIAL

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS 006,007 Y 008-17  
NIÑOS: ESTEFANIA TRUJILLO (11 AÑOS), ANDRES GERONIMO FRANCO TRUJILLO (7 AÑOS) Y ANA SOFIA FRANCO (9 AÑOS)

FECHA: 8 DE NOVIEMBRE DE 2017

HORA: 3:00 PM

TELÉFONOS: 3118808986

DIRECCION: CALLE 13 # 29-13 BARRIO JESUS DE LA BUENA ESPERANZA

SOLICITADOS: MARIA ANGELICA TRUJILLO Y JORGE HERNAN FRANCO

**OBJETIVO DE LA ENTREVISTA:** Hacer seguimiento a las condiciones familiares, sociales, morales y económicas que rodean el hogar de los niños ESTEFANIA TRUJILLO, ANDRES GERONIMO FRANCO TRUJILLO y ANA SOFIA FRANCO, dentro de los procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos N°006,007 y 008-17.

**INFORME:** Para informar a la Comisaría Segunda de Familia que el día 8 de Noviembre de 2017 se realizó desplazamiento a la dirección CALLE 13 # 29-13 barrio Jesús de la Buena Esperanza, con el fin de realizar seguimiento a la situación socio familiar de los niños FRANCO TRUJILLO, encontrando que el niño familiar ya no reside en dicho domicilio. Así mismo se trató de establecer en estas oportunidades comunicación telefónica con los señores ANGELICA TRUJILLO y JORGE HERNAN FRANCO, en el número 3118808986, los días 8 y 9 de Noviembre de 2017, sin embargo el teléfono no llamaba y de inmediato contestaba el buzón de mensajes.

Teniendo en cuenta lo anterior y que los términos para el seguimiento social se vencen el día 9 de noviembre de 2017, se sugiere el cierre de los procesos.

*Carolina Restrepo Mejía*  
CAROLINA RESTREPO MEJIA  
TRABAJADORA SOCIAL

### III. CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto numerosas herramientas que permiten la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellas, el reconocimiento de la prevalencia de los mismos a través del principio del interés superior del menor. Los valores, principios y reglas que nutren dicho ordenamiento, dan cuenta de la existencia de cuestiones preeminentes que deben constituir la principal fuente de la acción del Estado. Como principio, esto es, como mandato de optimización de carácter indivisible, primario y determinante, que logra precisar en el caso concreto qué norma ha de prevalecer sobre otra, el principio del interés superior del menor, concede a niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos especiales de protección en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el Estado debe protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe promover sanciones por los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Corte Constitucional, en sentencia C-256 de 2008, ha hecho referencia a este principio en los siguientes términos:



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

ALC@Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



## RESOLUCIÓN N° 022-17

### “RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-007-17”

*“de manera acorde con los convenios internacionales ratificados por Colombia, el constituyente de 1991, consagró expresamente un conjunto de garantías que buscan proteger de manera especial a los menores, que de manera general se condensan en los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 superior, ‘a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión’. Dentro de estas obligaciones, (...) sobresale la de proteger a los menores contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos’, además la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (...)*

Así, el legislador en el ámbito de protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes, no sólo buscó el cumplimiento de las máximas propias del Estado Social de Derecho que se corresponden con los conceptos de discriminación positiva, sino que, al mismo tiempo, procuró desarrollar los imperativos trazados por los tratados internacionales, prevalentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha reconocido la importancia de enfocar la acción social estatal en brindar a los niños, niñas y adolescentes, las condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo.

En nuestro Estado Social de Derecho, en el que se precisa garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el ejercicio de sus derechos y libertades, según el artículo segundo de la Carta Fundamental, los niños, niñas y adolescentes tienen una posición que no puede ser desatendida por las autoridades públicas, quienes al momento de resolver sobre alguna cuestión en que se encuentren involucrados dichos sujetos de protección especial, deberá atender a los lineamientos hermenéuticos que informan el principio del interés superior del menor.

La Ley 1098 del año 2006 ha servido como pauta relevante para determinar a cabalidad las prerrogativas concedidas a los niños, niñas y adolescentes y las competencias de que son titulares la familia, la sociedad y el Estado en la realización efectiva de aquéllas. Así, el artículo 17 de dicha normativa con referencia a los derechos a la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, reza:

*“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.”*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



RESOLUCIÓN N° **022-17**

**“RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-007-17”**

El anterior precepto de contenido normativo posee varias implicaciones que nos conducen a determinar en qué medida la vida, como valor y principio fundamental es objeto de protección por parte de las autoridades públicas: en primer lugar, se perfila como presupuesto para el ejercicio de los demás derechos y fundamento axiológico del Estado social de Derecho; en segundo lugar, no debe ser entendida como la simple facultad de existir, sino que debe trascender a un plano en el que se haga posible el verdadero desarrollo de quien existe o vive como individuo autónomo en quien converjan condiciones, necesidades y aspiraciones objetivas satisfechas. Ahora bien, la relación de este derecho fundamental con el goce de un AMBIENTE SANO, se ha expresado en la importancia de reconocer que “todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar de un entorno sano”. Cabe recordar, que esta prerrogativa, no sólo se enmarca en el ámbito de preservación y goce del paisaje natural y/o urbanístico, sino que se traslada a entornos más reducidos como la familia, en la que no deben existir malos tratos, abusos o agresiones.

Con referencia al DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, que abarca tanto el aspecto físico como el moral, las fuentes jurisprudenciales indican que éste

*“consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal”. Así, tratándose de niños, niñas y adolescentes, quienes como se ha reiterado, poseen una condición de prevalencia respecto al aseguramiento de sus derechos y libertades, el legislador ha puesto especial atención en la formulación de medidas de restablecimiento de sus derechos, especialmente y en punto al derecho a la integridad personal, cuando éstos se consideran violados por conductas que afectan o disminuyen su salud física y mental.*

Vale decir, que la familia es el espacio por excelencia para el aprendizaje de actitudes y aptitudes que favorecen la relación del sujeto con el medio en que se desenvuelve y que en ella será primordial proteger a los menores de edad contra toda clase de abusos, agresiones y agravios, así como brindarles todo el cariño, amor y comprensión que requieren para su desarrollo integral; tal es su importancia que la jurisprudencia colombiana califica a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como célula autónoma cuya acción incide directamente en el bienestar y progreso social.

Así y dado que se realizó el seguimiento ordenado en la Resolución del 013 del 9 de Mayo de 2017 y teniendo en cuenta el cambio de domicilio de los señores ANGELICA MARIA TRUJILLO y JORGE HERNAN FRANCO FRANCO sin que se tenga— conocimiento de su ubicación exacta este Despacho considera pertinente ordenar el cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos llevado a cabo a favor del menor de edad ANDRES GERONIMO FRANCO TRUJILLO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE  
**MANIZALES**

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° **022-17**

**"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-007-17"**

Por lo expuesto, la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

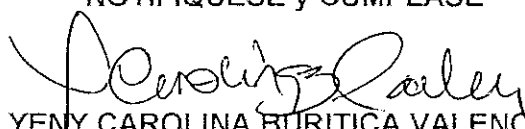
ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el CIERRE DEFINITIVO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de ANDRES JERONIMO FRANCO TRUJILLO-RD-007-17, en calidad de hijo de los señores MARIA ANGELICA TRUJILLO MONTOYA y JORGE HERNAN FRANCO por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA  
Comisaria Segunda de Familia

  
MARTHA CECILIA GUARIN MENDOZA  
Auxiliar Administrativa

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

